

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos  
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700  
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 23 de Abril de 1951

Núm. 91

No se publica los domingos ni días festivos.  
Ejemplar corriente: 75 céntimos.  
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

- Advertencias.**—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETÍN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
- Precios.**—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
- b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
- c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
- EDICTOS Y ANUNCIOS.**—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
- b) Los demás, 1,50 pesetas línea.

### Administración provincial

#### Gobierno civil de la provincia de León

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

#### DELEGACION DE LEON

*Instrucciones sobre el comercio de la leche y sus derivados y precio tope máximo de venta al público de la mantequilla*

En cumplimiento de cuanto se dispone en la Circular núm. 735 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, para mayor control en el comercio de la leche y la mantequilla, que influya en las calidades de dichos productos y en el precio de los mismos, se recuerdan las siguientes instrucciones:

1.º En los establecimientos de venta de leche al público se tendrán expuestos carteles bien visibles que indiquen las diversas calidades que se expendan y sus precios correspondientes, con el fin de que en todo momento los Servicios de Inspección puedan comprobar lo dispuesto.

En todos los tipos de leches embotelladas deberán indicarse en las etiquetas las características o calidades de las leches que contienen.

2.º Independientemente de los precios que los distintos industriales hayan establecido para las distintas clases de leches en régimen de libertad, éstos adoptarán las medidas

que estimen oportunas al hacerse cargo de las leches, para cerciorarse que reúnen las condiciones de calidad de impurezas que para las mismas hayan sido fijadas en cada caso, debiendo rechazar el producto cuando, a su juicio, así no ocurra.

Será siempre responsable de las adulteraciones que se observen, el último tenedor de la mercancía, que la haya admitido como reuniendo las debidas condiciones.

3.º Se recuerda que a tenor de lo dispuesto en el artículo 4.º de la expresada Circular número 735, sólo podrán dedicarse al comercio de la leche y sus derivados, los industriales legalmente establecidos que se encuentren en posesión del carnet expedido por el Sindicato Vertical de Ganadería, considerándose clandestinos a todos cuantos no posean dicho documento.

Los ganaderos que vendan directamente al público o industrialicen por sí mismos, la leche de su producción propia estarán exceptuados de la obligación de contar con el carnet profesional de lecheros, salvo el que puedan exigirlos los Ayuntamientos para el control sanitario.

Se perseguirá y sancionará severamente a cuantos se dediquen ilegalmente al comercio de estos artículos.

4.º La fabricación de nata, mantequilla y quesos y la exportación de leche a otras provincias, está subordinada, según determinan los artículos 5.º y 6.º de la expresada Circular de la Comisaría General, a que previamente quede garantizado el abastecimiento de la leche fresca para el consumo de la provincia.

5.º En virtud de propuesta formulada por los Grupos Sindicales de Industriales Fabricantes Recolectores y Detallistas de mantequilla, se fija como tope máximo de venta al público de la misma a partir del día 23 del mes en curso y hasta nueva orden, previa aprobación de la Junta Provincial de Precios, el de 45 pesetas kilo.

6.º El incumplimiento de cuanto se dispone en las presentes instrucciones será sancionado de acuerdo con lo previsto en las Circulares números 467 ó 701 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, sin perjuicio de las actuaciones que pudieran seguirse por la Fiscalía Provincial de Tasas.

Por los Sres. Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia y demás Autoridades se tomarán las disposiciones oportunas para la vigilancia y cumplimiento de lo que se dispone en las presentes instrucciones.

León, 20 de Abril de 1951.

1479 El Gobernador civil-Delegado,  
J. Victoriano Barquero

#### Precios topes máximos de venta al público de pescado

De acuerdo con la propuesta formulada por los Jefes de los Sub Grupos de Mayoristas y Minoristas del Sindicato Provincial de la Pesca, a partir del día 23 de Abril en curso y hasta el día 29 inclusive del mismo mes, regirán como precios topes máximos de venta al público para las calidades que se especifican, los siguientes:

Sardinias: Precio venta al público, 9,00 ptas. kilo.

Anchoas: Precio venta al público, 7,00 ptas. kilo.

Alachas: Precio venta al público, 7,00 ptas. kilo.

Chicharros: Precio venta al público, 5,00 ptas. kilo.

Palometa: Precio venta al público, 6,75 ptas. kilo.

Por los Minoristas de pescado deberá ponerse a la vista del público los precios de dichas calidades de pescado, que nunca podrán exceder, durante las fechas que antes se indican, de los expresados.

León, 20 de Abril de 1951.

El Gobernador Civil-Delegado,  
1484 J. V. Barquero

## Confederación Hidrográfica del Duero

NOTA-ANUNCIO

Declarada de urgencia de las obras del Pantano de Barrios de Luna, a

los efectos de la Ley de 7 de Octubre de 1939, y al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la misma, se hace público que el día 2 de Mayo de 1951, a las once horas, se procederá al levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos necesarios para las obras comprendidas dentro del 8.º Grupo, del término municipal de Los Barrios de Luna, haciéndolo constar por medio de esta nota anuncio, para que puedan comparecer los interesados en dicha ocupación, debiendo advertirles que podrán usar de los derechos que se consignan al efecto en el artículo 4.º de la mencionada Ley.

Las fincas a que se refiere este anuncio y sus propietarios, según datos recogidos por este Servicio, son los siguientes:

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Residencia	Pago o paraje	Clase
1	Manuel Geijo Rodríguez	Miñera	El Calero	Rústica
2	Junta Vecinal de Cosera	Cosera	Río	Puente rústico
3	Junta Vecinal de Mirantes	Mirantes	Varios	Cauce de riego y presa de toma
4	Junta Vecinal de Miñera	Miñera	Idem	Cinco puentes rústicos

Valladolid, 17 de Abril de 1951.—El Ingeniero Director, Delegado del Ministerio de O. P., (ilegible) 1457

## Distrito Minero de León

Don Conrado Arquer Gasch, Ingeniero de Minas, en funciones de Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saher: Que por D. Félix Cifuentes González, vecino de Madrid, se ha presentado en esta Jefatura el día cinco del mes de Febrero, a las diez horas y veinticinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de wolfram-schelita, de cuatro mil ciento diez pertenencias, llamado «Pilar», sito en los términos de Molinaseca, Riego de Ambrós, Espinoso, Campludo, Carracedo, Villar de los Barrios y Salas de Barrios, Ayuntamientos de Molinaseca y Los Barrios de Salas, hace la designación de las citadas cuatro mil ciento diez pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el centro de la puerta principal de la Iglesia de Villar de los Barrios.

Desde P. p. a 1.ª estaca con rumbo N. O. se medirán 1.500 metros.

Desde 1.ª a 2.ª estaca con rumbo N. E. se medirán 1.200 metros.

Desde 2.ª a 3.ª estaca con rumbo N. O. se medirán 2.000 metros.

Desde 3.ª a 4.ª estaca con rumbo N. E. se medirán 2.700 metros.

Desde 4.ª a 5.ª estaca con rumbo S. E. se medirán 7.000 metros.

Desde 5.ª a 6.ª estaca con rumbo N. E. se medirán 500 metros.

Desde 6.ª a 7.ª estaca con rumbo S. E. se medirán 6.500 metros.

Desde 7.ª a 8.ª estaca con rumbo S. O. se medirán 3.700 metros.

Desde 8.ª a 9.ª estaca con rumbo N. O. se medirán 10.000 metros.

Desde 9.ª a P. p. estaca con rumbo S. O. se medirán 700 metros, quedando cerrado el perímetro exterior.

Desde 5.ª a Aux. estaca rumbo S. E. y 500 metros.

Desde aux. a 10.ª estaca rumbo S. O. y 300 metros.

Desde 10.ª a 11.ª estaca rumbo S. E. y 3.600 metros.

Desde 11.ª a 12.ª estaca rumbo S. O. y 1.500 metros.

Desde 12.ª a 13.ª estaca rumbo N. O. y 3.600 metros.

Desde 13.ª a 10.ª estaca rumbo N. E. y 1.500 metros, quedando cerrado el perímetro interior.

La superficie que se solicita es la comprendida entre ambos períme-

tros y tiene una extensión de cuatro mil ciento diez hectáreas.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.436.

León, 12 de Abril de 1951.—Conrado Arquer. 1373

## Departamento marítimo de El Ferrol del Caudillo

Comandancia Militar de Marina de Santander

Trozo de la Capital

Relación de los inscritos en esta capital, nacidos el año 1932 en la provincia de León, que por haber sido alistados en este Trozo, para el reemplazo de 1952, deben ser excluidos del alistamiento del Ejército con arreglo a lo dispuesto en el artículo 114 del Reglamento para aplicación de la vigente Ley de Reclutamiento y Reemplazo de la Marinería de la Armada.

Número 23. Taurino Hidalgo Alija, hijo de Maximino y María, de Alija de los Melones (León), nacido el 16 de Junio de 1932.

Santander, 14 de Abril de 1951.—El Comandante del Trozo, Félix Bastarreche. 1429

## Administración de Justicia

Juzgado de primera instancia de La Bañeza

Don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, Juez de primera instancia de La Bañeza y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D.ª Bárbara Rubio Rubio, de 85 años de edad, soltera, hija de Vicente y de Josefa, natural y vecina que fué de Castrotrigo, la cual falleció en dicho pueblo el día 15 de Octubre de 1949, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia, para que en el término de dos meses comparezcan ante este Juzgado a hacer uso del mismo, bajo apercibimiento de ser declarado heredero el Estado, si nadie solicitare dicha herencia dentro del referido término, advirtiéndose que este es el tercero y último llamamiento.

La Bañeza, 16 de Abril de 1951.—Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 1430

*Juzgado de primera instancia de Sahagún*

Don José María Mori Iglesias, Secretario del Juzgado de primera instancia de Sahagún y su partido.

Doy fe: Que en los autos de juicio ordinario de menor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador D. Antonino Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Brígida Sixto Alvarez, contra otros y D. Prisciniano Sixto Alvarez, recayó sentencia, copiada su encabezamiento y parte dispositiva, dice como sigue:

«Sentencia.—En la villa de Sahagún a dieciséis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno. El señor D. Perfecto Andrés García, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto los presentes autos de juicio ordinario de menor cuantía, promovidos por D.<sup>a</sup> Brígida Sixto Alvarez, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de Cea, asistida ésta de su esposo D. Moisés Conde Mantecón, representada por el Procurador don Antonio Sánchez Sánchez, y defendida por el Letrado D. Camilo de la Red Fernández, contra D.<sup>a</sup> Florentina y D. Nicolás Alvarez Gutiérrez, mayores de edad, viuda y casado respectivamente, sin profesión especial la primera y pastor el segundo, D. Prisciniano, D.<sup>a</sup> Filomena y don Esteban Sixto Alvarez, mayores de edad, casados y viuda, obreros y sin profesión especial, representados estos tres por el Procurador D. Ramón Fernández Hernández y defendidos por el Letrado D. Eneidino Torbado Torbado, y contra los herederos desconocidos y herencia yacente de D.<sup>a</sup> Basilisa Alvarez Gutiérrez, que no han comparecido en autos, así como tampoco D. Nicolás y D.<sup>a</sup> Florentina, sobre nulidad de escritura de compra-venta y otros extremos, y

Fallo: Que estimando en parte la demanda promovida por el Procurador D. Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación D.<sup>a</sup> Brígida Sixto Alvarez, debo declarar y declaro: 1.º Que la finca urbana a que se refiere el hecho segundo del mencionado escrito, fué adquirida por compra por D. José Pérez Gil, durante su matrimonio con D.<sup>a</sup> Martina González Rodríguez, debiendo estimarse ganancial, al no haberse probado que tal adquisición se efectuó con dinero exclusivo del comprador 2.º Que al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Martina, no se practicó la liquidación de la sociedad legal de gananciales, ni tampoco se ha verificado al morir el Sr. Pérez Gil, por estar desprovista de todo valor, a tal efecto, la actuación de los contadores partidores que designó en su testamento, por lo que la situación de indivisión del mencionado caudal, ha subsistido durante su segundo matrimonio con D.<sup>a</sup> Basilisa Alvarez

Gutiérrez, se mantuvo después en vida de ésta, e incluso persiste en la actualidad, de modo tal que la referida casa no puede reputarse bien privativo del mencionado D. José, y si únicamente elemento integrante de este patrimonio ganancial, cuya titularidad unitaria, es decir, referida a la unidad presentante de su conjunto, ha de ser atribuida por iguales partes ante el fallecimiento de ambos cónyuges, a las personas llamadas a su sucesión hereditaria, en cuya actuación mancomunada radica el poder dispositivo sobre cada uno de los bienes en particular. 3.º Que tampoco se han practicado las operaciones divisorias del caudal hereditario de D. José Pérez Gil, ni se ha hecho adjudicación de sus bienes a sus herederos. 4.º Que en su consecuencia, el contrato de compra-venta que auténtica la escritura pública otorgada en Cea, el día dos de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve, por el Notario de Sahagún, con el número ciento cuarenta y ocho del Protocolo, en cuya virtud D.<sup>a</sup> Basilisa Alvarez Gutiérrez, vendió la expresa casa a D. Prisciniano y D.<sup>a</sup> Filomena Sixto Alvarez, en el precio de mil pesetas y demás condiciones que consigna dicho documento, es nula y no produjo ni ha podido producir la transmisión de su propiedad en favor de los compradores, al estar desprovista la vendedora de este derecho y carecer de toda facultad dispositiva en relación a ella. 5.º Que es asimismo nula, debiendo ser cancelada, la inscripción de este título en el Registro de la Propiedad, mandando se practique dicho asiento cancelario tan pronto sea firme la presente resolución. 6.º Que si bien hasta bien se dilucide la situación de incertidumbre a que se refiere la cláusula quinta del testamento de D. José Pérez Gil, por el fallecimiento de su esposa, corresponde ahora la administración de su patrimonio, con la facultad de percibir los frutos a doña Brígida Sixto Alvarez, dicho derecho no es extensivo a la finca objeto del litigio, al no ser ésta bien privativo de dicho causante; condenando a los demandados en el concepto de herederos o interesados en la sucesión hereditaria, de D.<sup>a</sup> Basilisa Alvarez Gutiérrez, y a D. Prisciniano y D.<sup>a</sup> Filomena Sixto Alvarez, como compradores del aludido inmueble, a estar y pasar por las declaraciones contenidas en esta resolución, sin perjuicio del derecho que estos últimos asiste para obtener el reembolso de las prestaciones realizadas por ellos, con motivo de su pretendida adquisición, del que podrán usar en el juicio correspondiente. Y desestimando en las restantes peticiones, debo absolver y absuelvo de ellas a dichos demandados. No se hace expresa declaración de costas. Así, por

esta mi sentencia, la que dada la rebeldía de algunos de los demandados, se notificará en forma legal si por la parte no se instase la notificación personal que previene el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Perfecto Andrés.—Rubricado.»

Y para que conste y sirva de notificación a los demandados declarados en rebeldía D. Nicolás y doña Florentina Alvarez Gutiérrez, a sí como a los herederos desconocidos y herencia yacente de D.<sup>a</sup> Basilisa Alvarez Gutiérrez, expido y firmo el presente en Sahagún a siete de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—(Ilegible.) 1301

*Juzgado Comarcal de Cistierna*

Don Ricardo Cuesta de la Fuente, Secretario del Juzgado Comarcal de Cistierna (León).

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 50 de 1950 seguido contra Martín Corral, por escándalo público, se ha dictado providencia en el día de hoy acordando proceder a practicar la oportuna tasación de costas y responsabilidades a que el mismo ha sido condenado con arreglo a arancel y con el correspondiente aumento autorizado por Decreto de 26 de Junio de 1943 y Orden de 27 de Septiembre de 1945, que corresponde percibir al Estado por toda la tramitación del juicio y dar vista de las mismas a la parte condenada al pago y al Sr. Fiscal Comarcal en funciones a fin de que en un plazo de tres días puedan presentar las reclamaciones que crean justas, siendo en la siguiente forma:

Multa impuesta, pesetas 150.

Derechos arancelarios del Estado en la sustanciación del juicio, pesetas 10,80.

Idem por nueve citaciones, pesetas 13,50.

Reintegros de papel invertido, pesetas 2,50.

**EJECUCION**

Derechos arancelarios del Estado en la ejecución de la sentencia (incluido lo de Agente Judicial), pesetas 10,95.

Reintegros de papel invertido y calculado para diligencias posteriores, pesetas 1,50.

Total general, pesetas 189,25.

Importa ésta tasación de costas y responsabilidades las figuradas ciento ochenta y nueve pesetas y veinticinco céntimos, salvo error u omisión, cuya cantidad corresponde satisfacer al ejecutado.

Y para que sirva de notificación al ejecutado Martín Corral, por hallarse ausente en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios de este Juzgado con el visto bueno del

Sr. Juez Comarcal, en Cistierna a 13 de Abril de 1951.—R. Cuesta.—Visto Bueno: El Juez Comarcal, (ilegible.) 1390

#### Cédulas de citación

Por tenerlo así acordado el señor Juez en sumario que se instruye en este Juzgado con el número 52 de 1951 por hurto de 2.000 pesetas, contra Joaquín Solo Pertierra, por medio de la presente, se cita al perjudicado en dicha causa con el fin de recibirle declaración en la misma y ofrecerle las acciones del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le tendrá por ofrecido de dicho procedimiento.

León, 9 de Abril de 1951.—El Secretario, Valentín Fernández. 1282

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del robo de relojes de pulsera, otro de bolsillo, una máquina fotográfica, dos estuches de linterna y cinco pilas para las mismas, y unas veinte pesetas en calderilla, del domicilio de José Llamas Rodríguez, hecho ocurrido el día 14 de Marzo pasado, en el pueblo de Pola de Gordón, que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado para constituirse en prisión y recibirles declaración.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, orden a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura de dichos autores, poniéndoles a mi disposición, así como referidos efectos caso de ser habidos. Así lo dispuse en sumario núm. 23 de 1951, instruyo por robo.

Dado en La Vecilla a 3 de Abril de 1951.—El Secretario judicial, Angel Cruz. 1297

Por la presente, se cita, llama y emplaza a los autores del robo de 321,50 pesetas, verificado el día 14 de Marzo próximo pasado, en el local del Juzgado comarcal de Pola de Gordón, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los de la Policía Judicial, procedan a la busca y captura del autor o autores, poniéndoles a mi disposición caso de ser habidos. Así lo dispuse en sumario número 22 de 1951, que instruyo por robo.

Dado en La Vecilla a 3 de Abril de 1951.—El Secretario judicial, Angel Cruz. 1298

Por la presente, se cita, llama y emplaza al autor o autores del hurto de un saco de harina consignado al

Excmo. Sr. Gobernador de Oviedo, y que iba transportado en un camión conducido por Manuel Díaz Díaz, hecho ocurrido el día 2 de Marzo pasado entre Busdongo y Pajares, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado, al objeto de constituirse en prisión y recibirles declaración, bajo los consiguientes apercibimientos.

Al propio tiempo, ruego a todas las Autoridades ordenen a los Agentes a sus órdenes y ordeno a los de la Policía Judicial, la busca, captura, detención e ingreso en prisión a mi disposición, de los autores. Así lo dispuse en sumario núm. 25 de 1951, por hurto.

La Vecilla, a 10 de Abril de 1951.—El Secretario Judicial, A. Cruz. 1316

#### Cédula de emplazamiento

El Sr. Juez de Primera Instancia de este partido, en proveído de esta fecha, dictado en autos de juicio ordinario de mayor cuantía que se siguen en este Juzgado, a instancia del Procurador D. Antonio Sánchez Sánchez, en nombre y representación de D.<sup>a</sup> Prudencia Mancebo Revuelta, vecina de Villapeceñil, contra otros y herederos desconocidos de D. Pablo Rojo López, vecino que fué de dicha localidad, sobre nulidad e inexistencia de cláusula de testamento y otros extremos; ha acordado se emplace, por segunda vez, a dichos herederos desconocidos, a fin de que dentro del improrrogable plazo de cinco días, comparezcan en los referidos autos, personándose en forma, bajo el apercibimiento legal.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, herederos desconocidos de D. Pablo López, de orden de S. S.<sup>a</sup> expido y firmo la presente en Sahagún, a 7 de Abril de 1951.—El Secretario. 1304

#### Requisitorias

Robles Alonso, David, vecino de León, cuyas demás circunstancias y actual domicilio o paradero se desconocen, comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado Especial de Abastecimientos, sito en Madrid, calle del General Castaños, número 1, al objeto de serle notificado el auto de su procesamiento, recibirle declaración indagatoria, practicar con el mismo otras diligencias y constituirse en prisión que le ha sido decretada en sumario número 315 del año 1950, por delito de falsedad, bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Dado en Madrid, a treinta y uno de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez Especial y El Secretario, (ilegibles). 1218

Martínez Pérez, Manuel, de 32 años, viudo, hijo de Carlos y Gregoria, natural de Vega de Paradés y domiciliado últimamente en León, Plaza Mayor, 23, comparecerá ante el Juzgado de instrucción de León en el plazo de diez días, a fin de notificarle el auto de conclusión y ser emplazado en sumario 52 de 1950 por desórdenes públicos, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo, ruego a todas las Autoridades y encargo a la Policía Judicial, disponga la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado.

Dado en León, a tres de Abril de mil novecientos cincuenta y uno.—Luis Santiago.—El Secretario, Valentín Fernández. 1212

Fernández Beniter, Domingo, soltero, mayor de edad, labrador, vecino de Lamalonga, Ayuntamiento de La Vega (Orense), cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Astorga con el fin de notificarle auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado en sumario núm. 24 de 1951 por estupro, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Astorga, 4 de Abril de 1951.—El Secretario judicial, (ilegible). 1224

El Juez de instrucción de La Bañeza y su partido por la presente se deja sin efecto la requisitoria publicada en este periódico el 3 de Marzo de 1949, núm. 51, llamando y ordenando la captura de Rafael Montoya Salazar, procesado en el sumario 26 de 1943, sobre hurto, por haber sido habido.

La Bañeza a 7 de Abril de 1951.—F. Alberto Gutiérrez.—El Secretario, Damián Pascual. 1295

#### ANUNCIO PARTICULAR

Debidamente autorizado, vendo a Ricardo García Fernández, mayor de edad, casado y domiciliado en Acebo, Ayuntamiento de Molinaseca, provincia de León, todos los bienes de Manuel Morán Tabuyo y de Adelina Panizo Olego, que poseen en dicho pueblo de Acebo. Cuantas personas se consideren con derecho a reclamación sobre dichos bienes, puede hacerlo en el plazo de tres meses, a contar desde la fecha de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, transcurrido dicho plazo, será nula toda reclamación.

Acebo, 12 de Abril de 1951.—Nicanor Tabuyo. 1480

Núm. 348.—29,70 ptas.